



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Comisión Nacional de Desminado

Número de Informe: 10/2014
30 de julio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.064/2015
REF.: N° 162.953/2015

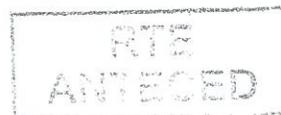
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30. JUL 2015. 060619

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante



AL SEÑOR
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.065/2015
REF.: N° 162.953/2015

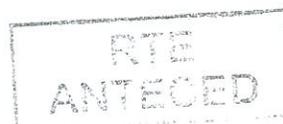
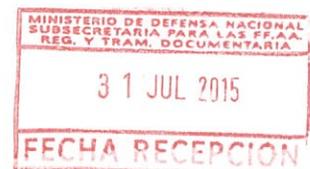
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30. JUL 2015. 060620

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.066/2015
REF.: N° 162.953/2015

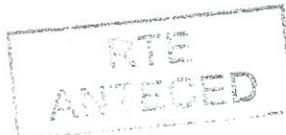
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30. JUL 2015. 060621

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.067/2015
REF.: N° 162.953/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

30. JUL 2015. 060622

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



15:28 PM



AL SEÑOR
CONTRALOR DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
PRESENTE

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.069/2015
REF.: N° 162.953/2015

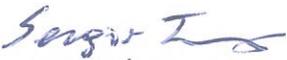
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

30 JUL 2015 060623

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa


MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

31 JUL. 2015

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.068/2015
REF.: N° 162.953/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 30 JUL 2015. 060624

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
31 JUL 2015
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 4/2015
REF.: N° 162.953/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 10
DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS
GASTOS EJECUTADOS POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO,
DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

SANTIAGO, 30 JUL. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 10, de 2014, sobre auditoría a los gastos ejecutados por la Comisión Nacional de Desminado, del Ministerio de Defensa Nacional, así como a las funciones desarrolladas por esa repartición, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que efectuó esta fiscalización fue la señorita Gloria Serrano Becerra.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 10, de 2014, y la respuesta a dicho documento remitida mediante oficio EMCO.CONTE. (P) N° 10.500/44/1/CGR, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-1 Falta de normativa interna de la Comisión Nacional de Desminado	<p>Se verificó que la Comisión Nacional de Desminado, CNAD, no ha dictado un reglamento u otro cuerpo normativo interno que regule su actividad y operatoria, en circunstancias que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8° del decreto N° 2.200, de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo crea, se estableció que la entidad fijaría los preceptos para su funcionamiento en la sesión constitutiva.</p> <p>Cabe señalar, que se corroboró que el Estado mayor Conjunto, EMCO, reguló el actuar de la Secretaría Ejecutiva de la nombrada comisión mediante la orden administrativa N° 9, de 11 de marzo de 2012, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, que dispone la organización y funcionamiento interno de ese órgano.</p> <p>El hecho expuesto, infringe el principio de control consagrado en los artículos 3° inciso segundo, y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que las autoridades y jefaturas del servicio, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.</p>	<p>La institución comunicó que procedió a la aprobación del reglamento interno que guía sus actividades y operaciones.</p>	<p>Se confirmó la existencia del reglamento de funcionamiento interno de la comisión, que norma sus labores y las de sus integrantes, el que, con fecha 25 de agosto de 2014, fue autorizado en la décima primera sesión ordinaria presidida por el Ministro de Defensa Nacional, según consta en el acta respectiva.</p>	<p>Puesto que la repartición cuenta con el referido reglamento, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I-6.3 Modificación de los plazos establecidos en convenio</p>	<p>Mediante resolución exenta N° 45, de 29 de abril de 2013, se sancionó el contrato de adquisición del servicio de internet y telefonía satelital por \$ 114.866.035, con la empresa Claro Servicios Empresariales S.A., para las 11 unidades de desminado humanitario existentes y distribuidas en el país, advirtiéndose de la revisión de las bases administrativas y técnicas de la licitación y el contrato respectivo, que la comisión reprogramó las fechas de habilitación y puesta en marcha de los equipos necesarios para la prestación de los servicios, sin la debida formalidad establecida en la cláusula décimo primera del contrato, consistente en que "las eventuales modificaciones al contrato deberán constar en un anexo, y no podrán bajo circunstancia alguna vulnerar el principio de estricta sujeción a las bases y/o igualdad de los oferentes ante las mismas, u otorgar privilegios o beneficios adicionales a los consignados en el proceso de compras en virtud de lo cual se adjudicó el proceso".</p> <p>Sobre las diferencias entre las fechas programadas y en las que aconteció la instalación, la CNAD indicó que por motivos no previsibles en la elaboración de las bases y el contrato, se acordaron nuevos plazos por medio de correspondencia electrónica con la empresa contratista, tal como se ilustra en la tabla N° 4, del Informe Final N° 10, de 2014.</p> <p>Particularmente, en cuanto a las estaciones de trabajo de Tambo Quemado y las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, SECNAD, el organismo no señaló las nuevas fechas que se fijaron, no obstante que explicó que por razones de fuerza mayor también se solicitó a la empresa reprogramar las habilitaciones, a lo cual esta accedió.</p> <p>La circunstancia expuesta no se condice con lo estipulado en la cláusula contractual antes nombrada respecto a las modificaciones del contrato, ni con el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.</p>	<p>La entidad manifestó que elaboró el anexo de contrato que ajustó los plazos contractuales y la resolución administrativa que lo formaliza.</p> <p>Asimismo, argumentó que informó a la empresa sobre la multa y dictó la resolución exenta que dispuso el pago de esta, la que fue descontada de la factura que se encontraba pendiente, puesto que de acuerdo al numeral 28 de las bases de licitación y las cláusulas segunda y décimo segunda del contrato, el ingreso de la multa debía efectuarse con depósito en la cuenta corriente del EMCO del Banco del Estado de Chile, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación que ordenó su aplicación, y si ello no ocurría, el monto de la multa debía ser descontado de la factura cuyo pago se encontrara pendiente, lo que se hizo efectivo en la factura N° 1262646, de noviembre de 2014.</p>	<p>Se verificó la suscripción del anexo al contrato de adquisición del servicio de internet y telefonía satelital para las unidades de desminado humanitario entre Fisco de Chile-Estado Mayor Conjunto-Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Desminado y Claro Servicios Empresariales S.A., de 13 de noviembre de 2014, que modifica las fechas comprometidas para el inicio del servicio, documento aprobado a través de la resolución exenta N° 125, de 17 de noviembre de 2014.</p> <p>Por otra parte, se corroboró que con el documento EMCO. CNAD N° 10.000/2, de 8 de abril de 2014, el secretario ejecutivo (s) de la comisión comunicó a la referida empresa la existencia de la multa correspondiente a 139,5 unidades de fomento, por concepto de 279 días de atraso en el inicio de los servicios acordados.</p> <p>A su vez, se comprobó que la resolución exenta N°.35, de 16 de abril de 2014, del CNAD, resolvió dar curso al cobro de la multa, y que a la factura N°.1262646, de 11 de noviembre de igual año, de Claro Servicios Empresariales S.A., relacionada con el cobro de los servicios del segundo semestre del año 2013, que totalizaba \$.33.502.594, se le descontó el valor de la multa ascendente a \$.3.366.299.</p>	<p>Las regularizaciones realizadas y el cobro de la multa permiten subsanar lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Del mismo modo, no da cumplimiento a los artículos 3° inciso segundo, y 11 de la citada ley N° 18.575, por cuanto el servicio cambió las condiciones de la adquisición sin la rigurosidad exigida en el marco normativo, actuar que no se ajusta a los principios de responsabilidad y eficacia en la ejecución de sus actos, así como tampoco ejerció un control permanente en el desarrollo de sus funciones, que permitiera enmendar lo objetado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al preinforme la institución argumentó que para precisar con exactitud los días imputables a la empresa Claro Servicios Empresariales S.A., estudió los antecedentes, determinando 279 días de atraso en la instalación e inicio de los servicios contratados, razón por la cual inició las diligencias para cursar la multa respectiva, ascendente a 139,5 unidades de fomento, pago que sería validado en el proceso de seguimiento, junto a la formalización de las modificaciones a las cláusulas contractuales con Claro Servicios Empresariales S.A.</p>			
I-6.4 Inexistencia de pagos por la prestación de servicios	<p>Se detectó que la institución no ha procedido a las acciones requeridas para el pago de los servicios prestados por Claro Servicios Empresariales S.A., en concordancia con lo establecido en la cláusula quinta del contrato nombrado en el numeral anterior, la cual indica que "...la SECNAD se obliga a pagar al contratista la suma total de \$ 114.866.035, y previo al pago de la primera cuota, se verificará la correcta instalación y operatividad del servicio y su recepción conforme..." Además dispone que "...el contratista deberá informar mensualmente respecto de los periodos de tiempo en los cuales el servicio no estuvo disponible por causas no atribuibles a la SECNAD, el que deberá ser remitido a su oficina central, con el visto bueno del encargado de la estación respectiva... trimestralmente, y en base a la información que da cuenta en el párrafo precedente, la SECNAD notificará la orden de compra, a fin de que el adjudicatario emita la respectiva factura."</p> <p>Lo expuesto infringe lo consignado en los artículos 3°, 8° y 11 de la referida ley N° 18.575, por cuanto el servicio</p>	La repartición manifestó que gestionó con la empresa Claro Servicios Empresariales S.A. la facturación y cobro de los servicios pertinentes según contrato, al tercer trimestre del año 2014.	Mediante la cartola histórica de la cuenta corriente N° 9011668 del Banco del Estado de Chile, se comprobó el pago de la factura N° 1263115, de 16 de noviembre de 2014, correspondiente al período comprendido entre julio y septiembre de 2014, por los servicios de internet y telefonía satelital.	Por lo expuesto, se subsana lo observado.

[Handwritten signature and initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>auditado no se ha ajustado a los principios de responsabilidad, eficacia, propia iniciativa y control en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Requiriéndose para la etapa de seguimiento demostrar el pago de servicios de internet y telefonía digital efectuado a la mencionada empresa Claro Servicios Empresariales S.A.</p>			
<p>I-7 Control y evaluación del personal contratado a honorarios</p>	<p>Se advirtió que de los 49 contratos a honorarios vigentes en el año 2013, en 43 de ellos la CNAD no ha dado cumplimiento a la cláusula séptima y/u octava del acuerdo pertinente, dependiendo del caso, la cual genéricamente indica que "El Estado Mayor Conjunto designa en este acto al Secretario Ejecutivo de la CNAD, para que controle y evalúe periódica y permanentemente la ejecución adecuada del servicio contratado, de manera que se ciña a lo establecido en este contrato". Lo anterior, dado que las personas encargadas difieren dependiendo del cargo, y pueden tomar también la figura del Director de Apoyo General, Director de Finanzas, Director de Control y Mando Estratégico, entre otros.</p> <p>Al respecto, la entidad manifestó que existen tres etapas formales de supervisión y calificación donde se aplican las cláusulas en cuestión, a saber: el Informe de Trabajo de Personal Contratado a Honorarios, el Acta de Recepción que consigna al reverso de la boleta de honorarios y el Informe de Desempeño del Personal a Honorarios de carácter anual. No obstante ello, analizados tales antecedentes, se determinó que ninguno corresponde a la evaluación y control, firmada en los términos y por la persona encomendada para tales efectos, según la cláusula antes indicada.</p> <p>Lo descrito infringe lo previsto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto al principio de control jerárquico permanente que ejercerán las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.</p>	<p>La institución comunicó que el Jefe de EMCO dispuso que los contratos debían ser firmados al reverso por la autoridad que se señala en cada contrato a honorario.</p> <p>A su vez, argumentó que agregó la firma del SECNAD en los contratos, boletas e informes de desempeño, actividad que se centralizó en el departamento de personal del EMCO.</p>	<p>Se comprobó que los informes de trabajo concernientes a los 43 casos fueron firmados por las personas encargadas, cumpliendo así con lo estipulado en los convenios.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsana lo observado.</p>

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-1 Pagos improcedentes</p>	<p>Se advirtió mediante el comprobante de egreso N° 2.751, que el 7 de noviembre de 2013, se abonó con recursos de la CNAD la suma de \$ 2.547.492, en la cuenta corriente del Comando Conjunto Norte, CCN, a fin de solventar gastos propios de esa unidad, relacionados con la implementación y el desarrollo del ejercicio denominado Huracán 2013, no obstante, se informó que el desembolso obedeció a operaciones que tuvieron su origen por el fallo del juicio llevado ante la Corte Internacional de La Haya y la conformación de tropas en la zona norte del país. Del mismo modo, se comunicó que durante el período 2013, el monto total por este concepto ascendió a \$ 12.356.641, incluyendo ítems de alimentación, electricidad, telefonía digital, celular y fija, pagos que fueron hechos inicialmente por el citado comando, y que posteriormente fueron financiados por la CNAD, a través del traspaso de fondos, lo que no se condice con lo preceptuado en la glosa 04 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en cuanto a que "Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluidos los de personal", vulnerando además lo previsto en el artículo 1° del decreto N°.2.200, de 2002, antes citado, por cuanto esos desembolsos no se avienen con el objeto fundamental de la creación de la comisión, el cual está orientado a dar cumplimiento a un plan de desminado en función de la existencia de la Convención de Ottawa.</p> <p>Asimismo, transgrede el principio de legalidad del gasto dispuesto en los artículos 5° de la ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, antes referidas, así como con el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en cuanto a que los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.795, de 2013, de este origen).</p>	<p>La institución manifestó que solicitó al Ministerio de Hacienda, autorización para regularizar la situación y llevar a cabo el reintegro de los recursos.</p> <p>En este sentido, el decreto (H) N°.1.901, de 19 de noviembre de 2014, aprueba la modificación al presupuesto 2014, partida N° 11, capítulo N° 25 y Programa N° 01, del EMCO, entre los cuales se consideran \$ 28.878.000, incluidos los \$.12.356.641, por el concepto gastos CCN, para hacer los reintegros a la CNAD.</p>	<p>Se comprobó que a través del oficio Ord. N° 635, de 28 de abril de 2014, el Director de Presupuestos expuso que la observación de esta Contraloría General corresponde a un ejercicio ya expirado, por lo que no es posible solucionarla con modificaciones al presupuesto vigente, esto a raíz de la petición del Estado Mayor Conjunto de reasignar recursos dentro del gasto corriente, con el objeto de corregir el hecho detectado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 21 de octubre de 2014, el Jefe del EMCO requirió al Ministro de Hacienda autorización para efectuar operaciones de cambio desde los subtítulos 21 y 22 por US\$ 24.000 y US\$ 74.000, respectivamente, disminuyendo el valor de US\$.98.000, y aumentando de esta forma el presupuesto en moneda nacional en el subtítulo 24 del Centro Nacional de Desminado y el Comando de Conjunto Norte y en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, cuya variación fue aprobada por el decreto N°.1.901 de 19 de noviembre de 2014, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>No obstante, el Jefe de Finanzas del Estado Mayor Conjunto señaló que estas modificaciones eran solo presupuestarias y no procedía realizar cargos y abonos entre cuentas corrientes, por movimientos de un ejercicio anterior.</p>	<p>Sin perjuicio de las gestiones emprendidas para corregir lo detectado, no fue posible acreditar la recuperación de los recursos en la cuenta corriente de la CNAD, por tratarse de una situación consolidada, de períodos presupuestarios de diferentes años, por lo que la observación debe mantenerse.</p>	<p>La efectividad de las medidas que adopte la entidad para evitar hechos como el observado, será verificada en una futura fiscalización que realice este Organismo Superior de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-3 Pago de servicios de alimentación del EMCO	<p>Se verificó que mediante el comprobante de egreso N° 3.508 de fecha 24 de diciembre de 2013, se realizó el pago de la factura N° 11576 del proveedor Casinos Mogado Ltda., por un monto de \$ 16.520.893, con cargo a los fondos aprobados para la CNAD según la ley de presupuestos N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, por concepto de 6.602 servicios de almuerzos del mes de noviembre de 2013, para el personal que se desempeña en las distintas unidades del EMCO.</p> <p>La situación en análisis, no se condice con lo consignado en el artículo 1° del decreto N° 2.200, de 2002, ya aludido, por cuanto los gastos realizados no se avienen con el objeto de la creación de dicha comisión, el cual como ya se indicara, está orientado a cumplir con el plan nacional de desminado.</p>	<p>La entidad manifestó que a través del oficio EMCO.CONTE. (R) N° 10.500/2421/11, de 19 de noviembre de 2014, presentó una solicitud de reconsideración para esta observación.</p>	<p>Con fecha 30 de junio de 2015, por medio del oficio N° 51.909, esta Contraloría General desestimó la solicitud de reconsideración de esta objeción, señalando que resulta improcedente que con cargo a los recursos destinados por el legislador presupuestario para la aludida comisión, se hayan financiado los servicios de almuerzo del mes de noviembre de 2013, para la dotación que se desempeñaba en las distintas unidades del EMCO.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>La acreditación del reintegro de \$ 16.520.893 será comprobada en una próxima fiscalización que efectúe este Órgano de Control sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Comisión Nacional de Desminado realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con la acciones que en cada caso se indica, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por otra parte, se deja constancia que por las objeciones II-2 y II-3, concernientes a pagos de vales y servicios de alimentación, respectivamente, este Organismo de Control se encuentra estudiando los antecedentes que darán inicio al sumario administrativo, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los acontecimientos descritos.

Transcribese al Ministro de Defensa Nacional, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Jefe y al Contralor del Estado Mayor Conjunto y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, ambas de este Ente Fiscalizador.

[Handwritten mark]

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl